

CONSTANCIA: Popayán, 20 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2023-00085, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte de febrero de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2023-00085-00
Demandante: BLANCA MARINA MUÑOZ ESPINOSA
Demandado: DANIEL RICARDO VARGAS REY

Interlocutorio N° 353

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

- En el acápite de pretensiones, literal B, segundo inciso, se aporta un cuadro que contiene una liquidación de crédito, lo que no es procedente en esta etapa del proceso. Si lo que trata el demandante es de solicitar el pago de intereses, debe especificar la clase de intereses, y cada valor con su respectivo periodo de tiempo, de manera que no haya lugar a confusiones, ni mal entendidos.

En este orden de ideas la demanda no es concordante con el artículo 82, numeral 4, que reza: “...Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...” el cual nos remite al artículo 90.1 Ibidem, el cual autoriza al operador judicial para inadmitir la demanda que no reúna los requisitos formales.

En consecuencia, de lo anterior, el ejecutante deberá adecuar las pretensiones, acorde con lo explicado so pena de rechazo, por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

La juez

AZI
2023-085

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543422b2e57ca99f1de5f3eb254a765fdbb3363a4a5e000cf929ac344238497d**

Documento generado en 20/02/2023 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>